



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El reconocimiento legislativo y la asignación de un marco jurídico específico que regule, fomente y garantice el funcionamiento de los centros estudiantiles en de educación media, y si bien funcionan, una norma del tenor relatado era una deuda que el Estado tenía con la juventud comprometida que trabaja por una educación mejor y de mayor participación en la comunidad educativa y en la sociedad.

Recientemente el Congreso de la Nación sancionó la ley Nacional N° 26.877 que establece que "... las autoridades jurisdiccionales y las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil...".

La ley nacional además, establece que las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas, deben promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes, debiendo arbitrar los medios correspondientes a los efectos de que en las instituciones educativas se ponga en conocimiento de la comunidad educativa la ley 26.877, y la normativa que se dicte a tal efecto, asesorando y facilitando los medios necesarios que estén a su alcance para la creación y funcionamiento del centro de estudiantes, brindando el apoyo para el desarrollo de las actividades de los centros de estudiantes que se podrán realizar en el espacio y tiempo institucional, previo acuerdo entre los representantes estudiantiles y el equipo de conducción; y proporcionar un espacio físico determinado para el funcionamiento del centro de estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de la institución.

Asimismo, desde el aspecto de las garantías necesarias para que los estudiantes integren las conducciones de los centros de estudiantes, la ley nacional plantea reconocer a aquellos centros de estudiantes cuando se originen o surjan como iniciativa de los estudiantes de cada establecimiento, pudiendo participar todos aquellos que acrediten ser estudiantes de la institución educativa, sin otro tipo de requisito.

En cuanto a los principios generales que deben poseer los Centros de Estudiantes, fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos; Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes; Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles; Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social; Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad; Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas; Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa; Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados; Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.

En su artículo 9° la ley 26.877 reconoce a los centros de estudiantes Los centros de estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales, para finalmente establecer que el Ministerio de Educación y las autoridades educativas de cada jurisdicción diseñarán las campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes.

Antes de esta ley y dada la falta de una figura legal que se adaptara a su realidad, varios centros de estudiantes optaron por tramitar su personería jurídica como asociaciones civiles, pero estas figuras jurídicas no contemplan la diversidad propia de un centro de estudiantes, ni la historia ni la realidad del movimiento estudiantil argentino.

La adhesión de nuestra provincia a esta Ley se traduce en el reconocimiento a aquellos centros de estudiantes rionegrinos que vienen trabajando hace años y que se desarrollan en pos de una mejor educación. Centros de estudiantes que se involucran en la realidad cotidiana no solo del estudiante sino de la sociedad.

Garantizar el acceso con igualdad al sistema educativo así como fortalecer los niveles de calidad, de excelencia y de mejora del sistema educativo fueron directrices fundamentales en la sanción de la nueva Ley Orgánica de Educación. Asimismo esta ley habla de la participación como una garantía en su artículo 11: " El sistema educativo se orienta al logro de mayores espacios de libertad, alentando la participación como garantía de una educación auténticamente democrática, en la que sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

protagonistas tomen parte de las decisiones que los afecten, especialmente en cuanto a la gestión y evaluación de los servicios que reciban”.

Siguiendo esta línea es el artículo 31 en el capítulo referido a autonomía institucional, que nos dice “ Los servicios educativos rionegrinos respetarán la realidad regional en que se desarrollen y procurarán ofrecer prestaciones personalizadas que estimulen la capacidad propia de cada educando, al tiempo que propiciarán experiencias prácticas de participación en la búsqueda de satisfacción para necesidades comunes, alentando la cooperación, la tarea en equipo y la democratización de las relaciones escolares. Asimismo, fomentarán espacios para la orientación profesional de los alumnos, en cuanto a valorizar y conocer el mundo del trabajo desde sus propias perspectivas, vocación y aspiraciones, ampliando sus oportunidades de inserción en el sistema productivo, brindándoles capacitación necesaria y suficiente para acceder a una formación laboral específica reciclable”.

Es así que adherir a esta normativa nacional resulta fundamental y complementaria a nuestra legislación provincial. Se trata de ampliar los lugares de ejercicio derechos y libertades del estudiante y de esta forma el centro de estudiantes será el órgano natural que regirá la vida estudiantil, asegurando el pleno cumplimiento y ejercicio de los derechos estudiantiles, fomentando el ejercicio de los principios democráticos, como así también contribuir al desarrollo y la defensa de la educación pública y poder gestionar ante las autoridades educativas lo concertante a satisfacer las necesidades de la comunidad del alumnado.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación Para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto - Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 26877 que reconoce a los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, sean de nivel secundario, institutos de educación superior o cualquier modalidad de adultos incluyendo de formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, sea modalidad pública o privada.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. Obligaciones: El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación, de la presente ley y de la ley nacional n° 26877 y en tal sentido debe:

- a) Diseñar e implementar una campaña de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes, poniendo en conocimiento de la comunidad educativa la presente ley, y la normativa que se dicte a tal efecto.
- b) Asesorar y facilitar los medios necesarios que estén a su alcance para la creación y funcionamiento del centro de estudiantes y para que en los casos que ya existan, se le garanticen los derechos emergentes de la ley n° 26877.
- c) Reglamentar en la esfera de su competencia lo atinente a la implementación de la ley nacional n° 26877, brindando el apoyo para el desarrollo de las actividades de los centros de estudiantes que se podrán realizar en el espacio y tiempo institucional, previo acuerdo entre los representantes estudiantiles y el equipo de conducción.
- d) Proporcionar un espacio físico determinado para el funcionamiento del centro de estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de la institución.

Artículo 3°.- De forma.